

Expediente: 223/23

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ ACOSTA HECTOR SEBASTIAN S/ COBROS (SUMARIO)**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **01/07/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR/A

90000000000 - ACOSTA, HECTOR SEBASTIAN-DEMANDADO/A

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 223/23



H102335593281

Juzgado Civil y Comercial Común III° Nominación

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORRO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ ACOSTA HECTOR SEBASTIAN s/ COBROS (SUMARIO). EXPTE N°: 223/23.

San Miguel de Tucumán, 30 de junio de 2025

Y VISTOS: Que vienen los autos del epígrafe a despacho para regular honorarios,

CONSIDERANDO:

Que vienen los presentes autos a despacho para resolver el pedido de regulación de honorarios realizado por el Dr. Federico Eduardo Srur- MP 4410, por sus actuaciones en etapa de ejecución, en incidente n°1, los que se encuentran agregados al presente.

Analizadas las constancias de autos, se advierte que el Dr. Srur intervino en el carácter de apoderado de la Caja Popular de Ahorros de Tucumán.

Cabe aclarar, la medida de embargo del 06/09/2023 por la suma de \$34.916,10 (Pesos treinta y cuatro mil novecientos dieciseis con 10/100 Cts.); asimismo planilla de fecha 14/10/2024, y resolución de ampliación de embargo de fecha 29/11/2024, por la suma de \$29.896,15 (Pesos Veintinueve Mil Ochocientos Noventa y Seis con 15/100 Cts.) en concepto de planilla de capital, si bien el art. 601 del CPCyCT establece la innecesidad del procedimiento de ejecución de sentencia, atento a que el accionado habría dado lugar a la misma a raíz de la falta de pago de capital, corresponde fijar honorarios por única vez, aclarando que cualquier otro embargo o gestión de cobro se considerarán comprendidas en la presente regulación.

La base regulatoria estará conformada por el monto de los embargos dispuestos en fecha 06/09/2023 y 29/11/2024, es decir la suma de \$64.812,25 más intereses según tasa activa del Banco Nación Argentina, desde la fecha de la sentencia, 24/07/2023, lo cual da un total de \$156.755,33 al

31/05/2025.

Serán de aplicación los arts. 14 (+ 55%), 15, 38 (15 %) y 68 inc a) y cc. de la ley 5480.

Realizados los cálculos respectivos, el importe resultante es menor al mínimo arancelario de una consulta escrita vigente, fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán de la ley 5480.

Sin perjuicio que de lo anterior, entiendo que la aplicación de dicha norma en el caso concreto luce completamente desproporcionada si la confrontamos con el monto de la base regulatoria y la labor profesional efectivamente desplegada en la etapa de ejecución de sentencia. En razón de ello, haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 1255 del Código Civil y Comercial de la Nación y a fin de evitar una regulación cuya magnitud sea desproporcionada, considero justo regular honorarios al apoderado de la actora el importe de una consulta virtual fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán, vigente a la fecha de esta resolución (\$200.000).

Por ello:

RESUELVO:

REGULAR HONORARIOS, por las actuaciones cumplidas para el cumplimiento de las sentencias de embargo resueltas en fechas 06/09/2023 y 29/11/2024, al Dr. Eduardo Federico Srur, en la suma de \$200.000 (pesos doscientos mil). a cargo de Acosta Héctor Sebastián, DNI.29.081.03, conforme a lo considerado, y deberán ser abonados en el plazo de 10 días conforme lo establece el art 23 de la Ley N°5480.-

HÁGASE SABER.-DCV 223/23

DR. RAÚL EUGENIO MARTÍN TEJERIZO

JUEZ SUBROGANTE - Acordada N° 928/24 (CSJT)

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 13va. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 30/06/2025

Certificado digital:

CN=TEJERIZO Raul Eugenio Martin, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20217459770

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.